

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, junio 29 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción de hipoteca de mínima cuantía
Demandante: Antonio Arias Rojas
Demandado: Alfonso Hernando Ramírez
Radicación: 760014003012-2021-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0787
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción extintiva de hipoteca que recae sobre el bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 390 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

1.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º inciso primero del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder carece en su cuerpo mismo de la dirección electrónica de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- No se allega el avalúo catastral del bien sobre el cual recae la hipoteca que se pretende prescribir conforme lo indica el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, esto con el fin de establecer la cuantía del proceso. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la abogada Cristina Rivera Galindo, identificada con la c.c. No. 1130669380 y T.P. No. 295985 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b70299cf84b86cdd94e435f753c2a330512477b32dc4aaaaf49bc10abd44a
4df**

Documento generado en 30/06/2021 05:31:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**